



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRIALES Y MUNICIPALES (SISCOM)

ieebcs.org.mx

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES (SISCOM)**INDICE**

| DESCRIPCIÓN | PÁGINA |
|--|---------------|
| Abreviaturas y siglas | 3 |
| I. Disposiciones generales | 4 |
| II. Acuerdos a emitir | 4 |
| III. Del Comité Técnico Asesor | 4 |
| IV. Del Sistema Informático, su auditoría, simulacros y publicación de resultados | 8 |

ABREVIATURAS Y SIGLAS

| | |
|--------------------------|---|
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| IEEBCS, Instituto | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| UCSI | Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos |
| SISCOM | Sistema de Cómputos Distritales y Municipales |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamiento | Lineamientos del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales (SISCOM) |

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Las disposiciones del presente Lineamiento tienen como objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales (SISCOM). Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho sistema.
2. Tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, implementar el SISCOM en dicha elección.

Artículo 2.

1. El resultado de la elección emitida en el extranjero será incluido en el SISCOM conforme a la normativa aplicable, y se estará ajustando al procedimiento determinado por el Consejo General, con base en la modalidad de voto que se trate.

Artículo 3.

1. El Instituto, deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del SISCOM, por lo menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

II. ACUERDOS A EMITIR

Artículo 4.

1. El Consejo General deberá acordar al menos, lo siguiente:
 - a) La creación del Comité Técnico Asesor del SISCOM, al menos seis meses antes de la jornada electoral.
 - b) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del SISCOM, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.
 - c) El plan general de operación del SISCOM, mismo que contendrá la logística técnico operativa, además de la calendarización de los simulacros y la auditoría informática que se deberá realizar al sistema.

III. DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 5.

1. El Consejo General deberá acordar al menos seis meses antes del día de la jornada electoral la creación del Comité Técnico Asesor del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales (COTASISCOM). Se establecerán al menos, los siguientes aspectos: vigencia del Comité, los integrantes del mismo además de su Secretario Técnico. Al mencionado acuerdo se le anexarán las síntesis curriculares de los integrantes del Comité.

Artículo 6.

1. El COTASISCOM se conformará de tres a cinco integrantes, quienes serán auxiliados por un Secretario o Secretaria Técnica.
2. Para ser miembro del COTASISCOM, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Contar con experiencia en materias como desarrollo de sistemas informáticos, en gestión o elaboración de proyectos que implementen las Tecnologías de la Información y comunicaciones, y preferentemente con conocimientos en materia electoral;
 - c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
 - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - e) No haber sido designado como consejera o consejero electoral del Consejo General del Instituto, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
 - f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
 - g) No estar afiliado a algún partido político al momento de su designación como integrante del Comité;
 - h) Su participación no debe generar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del SISCOM; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto según corresponda.

3. En la integración del COTASISCOM se deberá considerar pluralidad, experiencia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Lineamiento.

Artículo 7.

1. El COTASISCOM deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de seis meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Revisar y emitir recomendaciones sobre el análisis, diseño y funcionamiento general del SISCOM, de las medidas de seguridad, protección, procesamiento y publicación de la información, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 - b) Asesorar los trabajos propios del SISCOM en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como en aspectos logístico operativos;
 - c) Dar seguimiento a las tareas de capacitación del personal involucrado en la operación del SISCOM, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados del Instituto;
 - d) Dar seguimiento a la implementación y operación del SISCOM;
 - e) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
 - f) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidatas y candidatos independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del SISCOM;
 - g) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto;
 - h) Dar seguimiento a los simulacros del SISCOM que el Instituto realice;
 - i) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTASISCOM, que deberá ser entregado al Consejo General; dentro del mes del día de la jornada electoral, y
 - j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando estén apegadas a lo que dispone la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, y demás normativa aplicable.

2. En las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidatas y los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

Artículo 8.

1. En las sesiones del COTASISCOM, serán atribuciones:
 - a) De los miembros:
 - I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
 - II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto; y
 - VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.
 - b) Del Secretario Técnico:
 - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
 - IV. Convocar a las sesiones; y
 - V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 9.

1. El COTASISCOM deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros diez días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su creación. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.
2. A las sesiones del COTASISCOM podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General así como funcionarios del Instituto en el caso que cuya presencia resulte necesaria para tratar algún tema en particular. De igual forma, se podrá invitar a especialistas externos cuyos conocimientos y experiencia puedan brindar asesorías y recomendaciones a los trabajos propios del Comité.

Artículo 10.

1. Las sesiones del COTASISCOM podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité.
3. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité, cuando lo estimen necesario sus miembros o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

IV. DEL SISTEMA INFORMÁTICO, SU AUDITORÍA, SIMULACROS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 11.

1. El sistema informático que implementará el Instituto, deberá cumplir en su totalidad con los requerimientos técnicos operativos señalados en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de las Elecciones Locales y en el Proyecto de Sistema de Cómputos Distritales y Municipales (o documento afín) a utilizarse en el proceso electoral que corresponda.
2. El Instituto establecerá un procedimiento de control de cambios del SISCOM, tanto a nivel de código fuente del sistema como a nivel estructural de su base de datos, para con ello llevar un registro de las modificaciones al mismo y de sus correspondientes versiones.

Artículo 12.

1. El Instituto deberá someter al SISCOM a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. Dicha auditoría deberá contemplar lo siguiente:
 - a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático, para evaluar la integridad en el procesamiento de la información, la correcta transmisión y recepción de los datos y la generación de la base de datos de los cómputos.
 - b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del SISCOM.
2. Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación a nivel local y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

3. Se deberá formalizar un instrumento jurídico en el cual se establezcan las cláusulas que el Instituto y el ente auditor, con el propósito de la realización de la mencionada auditoría.

Dicho instrumento deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría referidos en el presente artículo en su inciso 1;
 - II. Metodología y plan de trabajo para realizar la auditoría, con calendario de actividades, responsables así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
 - III. La información que por parte del Instituto pone a disposición del ente auditor, velando en todo momento por la protección de los derechos de propiedad intelectual;
 - IV. Las obligaciones de las partes;
 - V. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y
 - VI. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.
4. El ente auditor deberá elaborar y entregar al Instituto informes de la auditoría, contemplando dos tipos:
 - I. Informe parcial: contendrá los resultados emitidos del proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, incluyendo al menos, lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) Los hallazgos identificados y clasificados, así como su método de clasificación;
 - c) Las posibles recomendaciones que permitan al Instituto atender dichos hallazgos.

Artículo 13.

1. El Instituto deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de las bases de datos correspondientes a los cómputos para los cuales se utilice el SISCOM.

Artículo 14.

1. El Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del SISCOM funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

2. Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal involucrado en el SISCOM lleven a cabo la repetición de sus actividades dentro de la operación del sistema, a fin de adiestrarse en su ejecución y minimizar errores dentro de la ejecución del mismo.
3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del SISCOM, desarrollando cada una de las fases operativas en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los cuatro meses previos al de la jornada electoral.

Artículo 15.

1. El SISCOM deberá generar reportes de avances en la captura de los resultados electorales a nivel distrital y municipal, mismos que podrán ser consultados en todo momento en el Consejo General en las respectivas sesiones permanentes que dicho órgano realice para efectos de dar seguimiento puntual a los órganos desconcentrados.
2. En el mismo tenor, en cada órgano desconcentrado el SISCOM deberá proporcionar un reporte de avance de captura de sus respectivas casillas electorales, para efectos de que los mencionados órganos desconcentrados puedan tener dicha información.

Artículo 16.

1. El Instituto, a más tardar cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal deberá publicar en su sitio web institucional (www.ieebcs.org.mx) las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones que correspondan, atendiendo al punto 5.5.7 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.